



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 06-OPEN-00024.1/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 01/04/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería una solicitud de acceso a la información pública referida a:

“Solicito último informe de nivelación entregado por la empresa CEMOSA-OMICRON con posterioridad al 27 de enero de 2023 en las que se recojan los datos de mediciones de las regletas numeradas RE782020 al RE782024 ubicadas en dicho edificio. Entiéndase que lo solicitado es los datos aportados por dicha empresa y no los informes que esta Consejería pueda elaborar”.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.b) *Información que tenga carácter auxiliar o de apoyo*.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infraestructuras de Transporte Colectivo (Transportes)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a ***“Solicito último informe de nivelación entregado por la empresa CEMOSA-OMICRON con posterioridad al 27 de enero de 2023 en las que se recojan los datos de mediciones de las regletas numeradas RE782020 al RE782024 ubicadas en dicho edificio. Entiéndase que lo solicitado es los datos aportados por dicha empresa y no los informes que esta Consejería pueda elaborar”.*** La información solicitada tiene el carácter de información auxiliar o de apoyo dado que, se trata de una información que tiene la categoría de información preparatoria de la actividad del órgano que recibe la solicitud, además de tratarse de comunicaciones periódicas que no constituyen trámites del procedimiento. Asimismo, se trata de un texto preliminar que no tiene la consideración de final.



**Comunidad
de Madrid**

El Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno CI/006/2015, de 12 de noviembre, relativo a la inadmisión de solicitudes de información por referirse a información de carácter auxiliary o de apoyo, señala que teniendo en cuenta la redacción del artículo 18.1.b, cabe concluir que es la condición de información auxiliar o de apoyo la que permitirá, de forma motivada y concreta invocar una aplicación de la causa de exclusión, siendo la enumeración referida a notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos administrativos una mera ejemplificación que, en ningún caso, afecta a todos los conceptos enumerados sino a aquellos que tengan la condición principal de auxiliar o de apoyo.

Así pues, concluye que es el carácter auxiliar o de apoyo de este tipo de información y no el hecho de que se denomine como una nota o borrador, resumen o informe interno lo que conlleva la posibilidad de aplicar la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.b de la Ley 19/2013.

El mismo Criterio Interpretativo entiende que una solicitud de información auxiliary o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos administrativos podrá ser declarada inadmitida a trámite, entre otros supuestos, cuando se trate de información PREPARATORIA DE LA ACTIVIDAD DEL ÓRGANO O ENTIDAD QUE RECIBE LA SOLICITUD, Y CUANDO LA SOLICITUD SE REFIERA A COMUNICACIONES INTERNAS QUE CONSTITUYAN TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

DE TRANSPORTE COLECTIVO,

Firmado digitalmente por: NÚÑEZ FERNÁNDEZ MIGUEL
Fecha: 2023.04.11 10:08